

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, agosto 08 del año 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente proceso informándole que la partidora designada allegó el trabajo de partición. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1393

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00453-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Geyer Zúñiga Burbano
Demandado: Maritza Espinosa Olaya

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede se tiene que, la auxiliar de justicia designada por el despacho para realizar el trabajo de partición¹, lo presentó, y conforme lo dispone el No. 1° del art. 509 del C. G del P, fue objeto de traslado a las partes mediante auto No. 279 de febrero 15 del año en curso, y una vez vencido el termino las partes no presentaron objeción alguna frente a la citada labor.

Sin embargo, una vez revisado el referido trabajo de partición, es necesario que el mismo se atempere a la normatividad aplicable, esto es, la Ley 1579 de 2012², para posibilitar el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, en concreto, los requisitos que se citan en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. *Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.*

PARÁGRAFO 1o. *No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro”.*

(...)

¹ Consecutivo 017 del expediente

² Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos

ARTÍCULO 31. REQUISITOS. *Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. Al radicar una medida cautelar, el interesado simultáneamente solicitará con destino al juez el certificado sobre la situación jurídica del inmueble".* (Subrayas del despacho).

En ese orden, se tiene que, el trabajo de partición deberá ser refaccionado para que se corrijan los siguientes aspectos:

1. La conformación de la respectiva hijuela que corresponde a cada una de las partes, enunciada bajo dicha denominación y lo que se paga en el haber de la misma.
2. La plena identificación de cada una de las partes, indicando número de identificación de éstas.
3. Corregir la mención de Oficina de Registro, en la cual se encuentra registrado el inmueble de la de primera y única partida, toda vez que, conforme al certificado de tradición obrante en el proceso, el citado bien se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Corolario de lo anteriormente expuesto, es que el trabajo de partición debe ser corregido por la partidora designada por este despacho, a fin de cumplir con lo indicado en la normatividad citada líneas atrás y en aras a posibilitar su posterior registro.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR a la partidora designada por este despacho, Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, refaccionar el trabajo de partición presentado, corrigiendo los aspectos anotados previamente, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días contados a partir de la comunicación que reciba.

SEGUNDO: COMUNICAR por secretaria la presente decisión a la partidora.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 136 del día de hoy 09/08/2022

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2528d325d280b7f0f04fb7d859b6de5af97006e39c4da1ed66727a5f3bb47a88**

Documento generado en 08/08/2022 11:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**